FEV FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA Santiago de Cali	**ESTUDIOS PREVIOS**

PROCESO DE CONTRATACIÓN NUMERO: 4244.0.12.1.032-2026.

1. NOMBRE DEL PROYECTO

REALIZAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, PARA LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

2. ORGANISMO SOLICITANTE

Organismo Solicitante: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión		Funcionamiento	X
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 47
Fecha de Expedición: 07/04/2026
Valor: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000)
Compromiso que respalda: 2.1.2.01.01.003.03.01.06

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ___
- Contrato de obra

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Contrato de interventoría _____

- Contrato interadministrativo ___
-
- Contrato de suministro X
- Contrato de compraventa ___

- Contrato de prestación de servicios profesionales _____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ___
- Contrato de ciencia y tecnología
- Contrato impulso actividades de interés público _____
- Convenio de asociación ___
- Convenio de cooperación
- Convenio Interadministrativo ___
- Seguros ___
- Otro _____

¿Cuál? _____

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan Anual de Adquisiciones.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° de establecer que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la república están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Santiago de Cali, como entidad pública, está al servicio de los intereses generales de sus habitantes, de conformidad con los principios del Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores públicos y contratistas del Estado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el artículo 23 de la misma norma precisa que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación

estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

En cumplimiento del marco normativo de la contratación estatal, en especial lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política, los artículos 3° y 23 de la Ley 80 de 1993, el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 399 de 2021), se sustenta la necesidad de realizar el presente proceso de contratación.

El principio de planeación por su parte, como uno de los pilares fundamentales de la contratación pública, exige que toda contratación responda a una necesidad real, evaluada y alineada con los objetivos institucionales, el Plan de Desarrollo "Cali, Unida por la Vida 2020-2023", el Plan de Acción Institucional 2025 y el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

El Fondo Especial de Vivienda (FEV) del Distrito de Santiago de Cali, creado mediante Acuerdo Municipal 01 de 1996 y reglamentado por el Decreto 4112.010.20.0153 de 2017, tiene como misión coordinar y ejecutar políticas de vivienda. Para cumplir efectivamente con su mandato institucional, el FEV requiere fortalecer su infraestructura optimizando así sus capacidades administrativas y operativas.

Es competencia del Fondo Especial de Vivienda, de conformidad con el artículo tercero del Decreto No. 4112.010.20.0153 de 2017, i) Coordinar acciones con el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA y demás entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés social para la ejecución de sus políticas. ii) Adquirir conforme a los lineamientos de ley (enajenación voluntaria, expropiación o enajenación forzosa en pública subasta), los inmuebles necesarios para la ejecución de planes de vivienda de interés social prioritario, la legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales, la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo, rehabilitación de inquilinatos y la ejecución de proyectos de Unidades de Actuación como reajuste de tierras, integración inmobiliaria y Asociación entre participes, siempre que se trate de vivienda de interés social y prioritario. iii) Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda para aquellos programas adelantados por el Municipio, hoy Distrito de Santiago de Cali, Secretaría de Vivienda Social - Fondo Especial de Vivienda o con su participación. iv) Otorgar créditos para financiar los saldos del precio de las soluciones. v) Coordinar con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat para coadyuvar en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016.

El Fondo Especial de Vivienda de conformidad con las funciones de su Director, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 8° del Decreto No. 4112.010.20.0153 de 2017, podrá

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

celebrar todos los actos y contratos de acuerdo a lo establecido en la Contratación y Decretos reglamentarios vigentes, necesarios para el desarrollo del objeto del Fondo a fin de garantizar su buen funcionamiento y la protección de sus intereses y derecho.

En virtud de lo expuesto, las autoridades administrativas, entre ellas, el Fondo Especial de Vivienda del Municipio, para poder cumplir estos mandatos requieren espacios debidamente adecuados, equipos y tecnologías disponibles para una prestación del servicio acorte a las necesidades de la entidad misma, sus funcionarios y contratistas y la población del Distrito Especial de Santiago de Cali a quien se le presta atención.

Así mismo, la Ley 1562 de 2012 por medio de la cual se regula el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), establece la obligación de las entidades públicas de adoptar las medidas necesarias para proteger la seguridad y la salud de todas las personas que desarrollan actividades en sus instalaciones, lo cual incluye no solo a los servidores públicos sino también a los contratistas que prestan sus servicios en las dependencias institucionales.

En el mismo sentido, la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo establece disposiciones relacionadas con las condiciones ambientales en los lugares de trabajo, señalando la obligación de mantener condiciones adecuadas de ventilación, temperatura y confort térmico que no afecten la salud ni el desempeño de las personas que desarrollan actividades en dichos espacios.

En este contexto, se hace necesario garantizar en los espacios físicos del Fondo Especial de Vivienda condiciones climáticas adecuadas que permitan el correcto desempeño de las funciones y actividades desarrolladas por servidores públicos y contratistas, así como brindar condiciones apropiadas de atención a los usuarios que acuden a la entidad para adelantar trámites relacionados con programas y proyectos de vivienda.

Desde el punto de vista técnico, los sistemas de aire acondicionado permiten regular la temperatura, la humedad relativa y la circulación del aire en espacios cerrados, generando ambientes confortables que contribuyen al bienestar, la salud y el adecuado desempeño de las personas que laboran o desarrollan actividades dentro de la entidad. Igualmente, estas condiciones favorecen una atención más adecuada a los ciudadanos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que acuden a las instalaciones institucionales para recibir orientación, realizar trámites o gestionar solicitudes relacionadas con los programas de vivienda.

Adicionalmente, la implementación de sistemas de climatización contribuye a la protección y adecuado funcionamiento de los equipos tecnológicos y electrónicos utilizados por la entidad, tales como equipos de cómputo, impresoras, sistemas de red, equipos de comunicaciones y demás dispositivos que requieren condiciones ambientales controladas para evitar sobrecalentamientos, fallas técnicas o deterioro prematuro de sus componentes. El control de temperatura y humedad contribuye a prolongar la vida útil de estos equipos y a garantizar la continuidad de los procesos institucionales soportados por herramientas tecnológicas.

De igual manera, resulta necesario considerar la protección y conservación de los bienes y documentos institucionales que reposan en las instalaciones del Fondo Especial de Vivienda, especialmente los archivos físicos que contienen información administrativa, técnica y jurídica relacionada con los programas y proyectos de vivienda adelantados por la entidad. La exposición prolongada de estos documentos a condiciones inadecuadas de temperatura y humedad puede generar deterioro del papel, proliferación de microorganismos y pérdida de información, lo cual afecta la conservación documental y la adecuada gestión archivística.

En este sentido, la implementación de sistemas de aire acondicionado contribuye a mantener condiciones ambientales más estables que favorecen la conservación de los documentos y archivos institucionales, en concordancia con las buenas prácticas de gestión documental.

Lo anterior cobra mayor relevancia teniendo en cuenta las condiciones climáticas propias del Distrito de Santiago de Cali, caracterizadas por temperaturas elevadas y niveles de humedad que pueden afectar el confort térmico en espacios cerrados cuando no se cuenta con sistemas adecuados de ventilación y climatización.

En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso de contratación que permita la adquisición e instalación de equipos de aire acondicionado en las instalaciones del Fondo Especial de Vivienda, con el fin de garantizar condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo de las actividades institucionales, fortalecer las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, mejorar el ambiente laboral para servidores públicos y contratistas, optimizar las condiciones de atención al ciudadano, proteger los bienes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

tecnológicos de la entidad y contribuir a la adecuada conservación de los archivos institucionales.

Por lo anterior, la contratación para la compra e instalación de sistemas de aire acondicionado se constituye en una medida necesaria para asegurar condiciones locativas apropiadas, fortalecer el bienestar de quienes desarrollan actividades en la entidad, proteger los bienes institucionales y garantizar una prestación eficiente del servicio público a cargo del Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali.

En este orden de ideas, se contempla el suministro y la instalación de nueve (09) equipos de aires acondicionados, los cuales requieren ser ubicados en áreas de atención a la ciudadanía y espacios de trabajo del Edificio Fuente Versalles, donde desarrollan actividades los servidores públicos y prestadores de servicio vinculados al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.

Atendiendo a esta situación, con esta adquisición se busca mejorar las condiciones laborales en determinadas áreas del Fondo Especial de Vivienda, en los cuales no se dispone actualmente de espacios con las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo normal de las actividades administrativas., La ausencia de equipos tecnológicos de climatización ha generado ambientes con altas temperaturas, lo que repercute negativamente en el bienestar del personal, ocasionando fatiga por calor y afectando la eficiencia en el desempeño de sus funciones. De igual forma, la adquisición e instalación de estos equipos permitirá optimizar la atención a la comunidad, que de manera permanente acude a estas dependencias para la gestión de trámites y servicios, garantizando así un entorno más confortable, eficiente y digno tanto para los servidores públicos como para los usuarios externos.

En ese sentido, se concluye que la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de aire acondicionado resulta necesaria, pertinente y proporcional, en tanto contribuye de manera directa al mejoramiento de las condiciones ambientales de las áreas de trabajo, garantizando espacios adecuados para el desarrollo eficiente de las funciones institucionales. Así mismo, esta inversión se alinea con los principios de bienestar laboral, eficiencia administrativa y adecuada prestación del servicio público, al propiciar entornos que favorecen tanto la productividad de los servidores como la calidad en la atención a la ciudadanía. En consecuencia, la entidad encuentra plenamente justificada la presente contratación, orientada a asegurar condiciones mínimas de habitabilidad, salubridad y confort en sus instalaciones.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Código	Descripción
72101511	Servicios de instalación o mantenimiento o reparación de aires acondicionados
40101701	Aires acondicionados

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [X] NO [ ]

ID en el PAA: FEV-0148

9. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se establece en cabeza de las Entidades Estatales lo siguiente, *"La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."*

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 OBJETO DEL CONTRATO

REALIZAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, PARA LAS INSTALA-CIONES DONDE FUNCIONA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DIS-TRITO DE SANTIAGO DE CALI.

10.2 ALCANCE DEL OBJETO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El contratista se obliga a ejecutar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para la adquisición, transporte, suministro, instalación, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento y entrega a satisfacción de los siete (07) equipos de aire acondicionado en las instalaciones donde opera el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la entidad y la normativa vigente aplicable.

Para el cumplimiento del objeto, el contratista deberá desarrollar, como mínimo, las siguientes actividades:

1. Suministro de equipos: proveer equipos de aire acondicionado nuevos, originales, de primera calidad, con sus respectivos accesorios, controles, soportes, tuberías, cableado, elementos de fijación y demás componentes necesarios para su correcta instalación y operación, conforme a las especificaciones técnicas requeridas.
2. Transporte y entrega: realizar el embalaje, cargue, transporte, descargue y ubicación de los equipos en los sitios definidos por la entidad, asumiendo los riesgos asociados hasta su recibo a satisfacción.
3. Instalación integral: Ejecutar la instalación completa de los equipos, lo cual incluye, entre otros: montaje de unidades internas y externas, interconexión de sistemas, instalación de redes eléctricas y de refrigeración, adecuaciones menores requeridas para su funcionamiento, y cumplimiento de normas técnicas de seguridad eléctrica, ambiental y de salud en el trabajo.
4. Configuración y puesta en funcionamiento: Realizar la configuración, pruebas técnicas, verificación de operación, balanceo y calibración de los equipos, garantizando su correcto funcionamiento conforme a las condiciones de fábrica y requerimientos de la entidad.
5. Pruebas y verificación: Adelantar pruebas de funcionamiento y rendimiento que permitan evidenciar la correcta operación de los equipos instalados, dejando los respectivos registros y reportes técnicos.
6. Entrega y recibo a satisfacción: Realizar la entrega formal de los equipos instalados y en funcionamiento, junto con los manuales técnicos, certificados de garantía, fichas técnicas y demás documentación pertinente, para su correspondiente recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.
7. Garantía y soporte: Otorgar garantía mínima sobre los equipos y la instalación, conforme a lo establecido en la normativa vigente y a las condiciones ofertadas, así como asegurar el soporte técnico necesario durante el periodo de garantía.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10.3 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de la orden de compra será de sesenta (60) días calendario, sin que supere el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previo inicio de ejecución dentro de la plataforma de SECOP II.

10.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para el contrato es por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000) incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.

10.5 FORMA DE PAGO

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo, se tienen los siguientes:

CONTRATOS	% A APLICAR	DISCRIMINADOS ASI	%
Menores de $115.013.304 (2.196 UVT)	10,5%	Pro Desarrollo	1,00%
		Pro Univalle	2,00%
		Pro Hospitales	1,00%
		Pro UniPacifico	0.50%
		Pro Adulto Mayor	2,00%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

		Pro Deporte y recreación	2,00%
		Justicia familiar	2,00%

Nota: Los valores anunciados pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago por parte del Fondo Especial de Vivienda, de conformidad con los Acuerdos Distritales y Ordenanzas Departamentales, según sea el caso.

El valor del contrato será cancelado mediante un solo pago, una vez se haga la entrega e instalación de los equipos y se reciban a satisfacción los bienes contratados por el supervisor del contrato.

La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.

Al momento de presentación de la factura, el contratista deberá aportar los siguientes documentos:

- ✓ Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- ✓ Certificación bancaria
- ✓ Si es persona jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el Representante Legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido.
- ✓ Ficha técnica, el manual de operación y la garantía del bien que brinda el fabricante.
- ✓ Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedido por el supervisor del contrato.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja, dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Aunado a lo anterior, EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA no asumirá en ningún caso cualquier impuesto directo o indirecto sobre los costos imputables al valor del contrato, así como tampoco ningún costo adicional por cualquier otro concepto sobre dicho valor.

Para el pago debe contarse con certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

10.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Distrito Especial de Santiago de Cali, Edificio Fuente Versalles, Avenida 5A Norte No. 20N- 08.

10.7 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA, que resulte adjudicatario del presente proceso de selección, en el desarrollo del contrato, tiene como mimo las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar la entrega de los equipos de aires acondicionados, cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas y en las cantidades, según los precios unitarios ofertados en la propuesta seleccionada.

2. Situar e instalar los equipos de aires acondicionados en el lugar que indique el supervisor del contrato.

3. Asumir en el suministro de dichos bienes las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor.

4. Suministrar todos los materiales requeridos para la instalación y puesta en funcionamiento de todos los bienes.

5. Garantizar que los bienes que se entreguen se encuentren libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o distribución.

6. Asumir el valor requerido para el transporte y carga, contar con vehículo o la logística necesaria para la distribución de dichos elementos en las instalaciones donde funciona el Fondo Especial de Vivienda.

7. Entregar los elementos requeridos por el Fondo Especial de Vivienda en las cantidades y dentro de los tiempos establecidos por el supervisor del contrato. El riesgo y propiedad de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

los bienes será asumido por parte del proveedor hasta que se realice Ia entrega total a satisfacción en el lugar indicado

8. Contar y mantener durante toda la ejecución contractual el personal técnico idóneo, suficiente y debidamente capacitado, así como la maquinaria, herramientas, equipos, instrumentos y demás elementos necesarios para realizar de manera oportuna, segura y eficiente la instalación, montaje, conexión, pruebas, puesta en funcionamiento y ajustes de los equipos de aire acondicionado objeto del contrato, garantizando el cumplimiento de los cronogramas establecidos, las especificaciones técnicas exigidas, las normas de seguridad y salud en el trabajo, reglamentos eléctricos aplicables y demás disposiciones vigentes. El contratista será responsable de la adecuada coordinación del recurso humano

y logístico requerido, sin que la ausencia, insuficiencia o falla de personal, herramientas o equipos constituya justificación para retrasos, incumplimientos o suspensión de las actividades contratadas.

9. Suministrar a su equipo de trabajo los elementos de protección personal adecuados para la ejecución de las actividades a realizar en los puestos de trabajo del Fondo Especial de Vivienda y exigir el uso de los mismos.

10. El personal debe usar de manera obligatorio de los elementos de protección personal adecuados para la ejecución de las actividades a realizar en los puestos de trabajo del Fondo Especial de Vivienda.

11. Entregar al supervisor del contrato la factura de los equipos suministrados, discriminando las cantidades y valores desagregados por ítem.

12. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en la ejecución del mismo.

13. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad integral y parafiscales (Caja de compensación Familiar, SENA e ICBF) en caso de estar obligado a ello.

14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

15. Responder en los plazos que el Fondo Especial de Vivienda establezca en cada paso, los requerimientos de aclaración o de información que se formule.

16. Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por los mismos por un periodo mínimo de un año a partir de su entrega.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. Sustituir aquellos bienes que estén en mal estado o contengan algún defecto que impida hacer uso de los mismos, por otros de buena calidad.
18. Entregar obligatoriamente a la entidad el serial, marca, referencia, modelo, descripción y características técnicas y las garantías específicas de cada componente, cuando aplique, así como los documentos de garantía del producto que correspondan.
19. El proveedor se obliga a reponer o cambiar los bienes, no recibidos a satisfacción por el supervisor o con especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas en un término máximo de dos (2) días hábiles
20. Atender dentro de las 24 horas siguientes al reclamo, las devoluciones por deterioro, mala calidad por defectos de fabricación o elementos con especificaciones técnicas diferentes.
21. Disponer de la logística necesaria para dar cabal cumplimiento al objeto contractual.
22. Las demás obligaciones se deriven de la naturaleza del presente contrato.

10.8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. C) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, Resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. Los informes ante citados deben entregarse en 1 copia de seguridad, que deberá reposar en el área supervisora. E) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. F) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. G) El (la) CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la Del Fondo Especial de Vivienda, la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación a la del Fondo Especial de Vivienda, con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. H) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. I) El (la) CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por la Del Fondo Especial de Vivienda, y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información de la dependencia en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
J) El (la) CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. K) El (la) CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos

u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. L) El (la) CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. M) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o Fondo Especial de Vivienda para realizar sus actividades.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con la naturaleza del objeto a contratar y el valor estimado del proceso, la modalidad de selección aplicable corresponde a la mínima cuantía, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial establecido por la entidad se encuentra dentro de los límites definidos por la normatividad vigente para esta modalidad de contratación.

En este sentido, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales podrán adelantar procesos de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía cuando el valor del contrato no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, procedimiento que se caracteriza por su simplificación y agilidad administrativa, permitiendo a las entidades públicas atender oportunamente necesidades de menor valor económico sin desconocer los principios que rigen la contratación estatal.

Así mismo, la selección mediante mínima cuantía se realiza a través de un

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

procedimiento público y objetivo, en el cual se garantiza la participación de los interesados que cumplan con las condiciones establecidas por la entidad, así como la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y publicidad, que orientan la gestión contractual del Estado.

En consecuencia, para el presente proceso contractual, la entidad adelantará el procedimiento de selección de mínima cuantía mediante invitación pública, en la cual se establecerán las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas que deberán cumplir los proponentes interesados en participar, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la entidad, atendiendo los criterios previamente definidos.

El procedimiento de contratación se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como por los lineamientos y disposiciones aplicables al Sistema de Compra Pública. En aquellos

aspectos no regulados de manera específica por la normativa de contratación estatal, se aplicarán las disposiciones del derecho civil y comercial, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del contrato y los principios de la contratación pública.

Igualmente, el proceso se desarrollará conforme a las reglas y condiciones establecidas en la invitación pública de mínima cuantía, documento que definirá los requisitos habilitantes, las especificaciones técnicas del objeto contractual y las demás condiciones necesarias para garantizar la adecuada selección del contratista.

11.1 TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA

NO APLICA

11.2 JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA

NO APLICA

12 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

El FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, a continuación, relaciona de manera detallada, las especificaciones técnicas necesarias que debe tener los equipos a adquirir, previo análisis

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

con un técnico de refrigeración.

El proveedor debe cumplir con cada una de las especificaciones técnicas descritas a continuación[1]:

COD	DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN TÉCNICA	UND.	UBICACIÓN	USO	CANT
1.00	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO**					
1.01	Suministro e Instalación Aire Acondicionado tipo Split, Capacidad de enfriamiento: 24.000 BTU, 220V.	**Aire Acondicionado Tipo Split. Capacidad de Enfriamiento 24.000 BTU. Tecnología Inverter.** **Especificaciones de instalación:** - Distancia entre puntos de conexión eléctrica: 20.00 ± 1.00 metros lineales. - Distancia entre punto de instalación condensadora y desagües: 7.50 ± 1.00 metros lineales. [2] **Materiales y accesorios para instalación:** - Tubería 5/8 flexible cobre. - Tubería 3/8 flexible cobre. - Aislamiento término 5/8 rubatex. - Aislamiento térmico 3/8 rubatex. - Cables eléctricos 4x16 y 3x12. - Tubería y accesorios MT de ½" - Canaletas. - Base de unidad condensadora. - Refrigerante. - Mini brecker. Demás elementos e insumos necesarios para instalación.	UND.	Fondo Especial de Vivienda (Piso 3)	Funcional dentro de las instalaciones del Fondo Especial de Vivienda	1
1.02	Suministro e Instalación Aire Acondicionado tipo Split, Capacidad de enfriamiento:	**Aire Acondicionado Tipo Split. Capacidad de Enfriamiento 18.000 BTU. Tecnología Inverter.** **Especificaciones de instalación:**	UND.	Fondo Especial de Vivienda (Piso 3)	Funcional dentro de las instalaciones del Fondo Especial	1

[1] La información de especificaciones técnicas y de instalación expresados en este apartado, están basados en los cálculos realizados en los diseños arquitectónicos de planta y en el informe técnico de evaluación para climatización de oficinas, realizados por contratistas vinculados a la administración y los cuales se anexan al presente requerimiento.

[2] Tolerancia de ±1,0 metro lineal para cada dimensión y/o cota establecida en las especificaciones de instalación de los equipos de aire acondicionado. Esta tolerancia bilateral obedece a las características estructurales de los espacios previstos para su instalación, lo que implica, de darse el caso, la necesidad de definir consideraciones adicionales y especiales en sitio entre las partes involucradas durante la ejecución del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

COD	DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN TÉCNICA	UND.	UBICACIÓN	USO	CANT
	18.000 BTU, 220V.	- Distancia entre puntos de conexión eléctrica: 22.50 ± 1.00 metros lineales. Distancia entre punto de instalación condensadora y desagües: 11.50 ± 1.00 metros lineales. **Materiales y accesorios para instalación:** - Tubería 1/2 flexible cobre. - Tubería 1/4 flexible cobre. - Aislamiento término 1/2 rubatex. - Aislamiento térmico 1/4 rubatex. - Cables eléctricos 4x16 y 3x12. - Tubería y accesorios MT de ½" - Canaletas. - Base de unidad condensadora. - Refrigerante. - Mini brecker. Demás elementos e insumos necesarios para instalación.			de Vivienda	
1.03	Suministro e Instalación Aire Acondicionado tipo Split, Capacidad de enfriamiento: 24.000 BTU, 220V.	**Aire Acondicionado Tipo Split. Capacidad de Enfriamiento 24.000 BTU. Tecnología Inverter.** **Especificaciones de instalación:** - Distancia entre puntos de conexión eléctrica: 9.00 ± 1.00 metros lineales. Distancia entre punto de instalación condensadora y desagües: 14.00 ± 1.00 metros lineales. **Materiales y accesorios para instalación:** - Tubería 5/8 flexible cobre. - Tubería 3/8 flexible cobre. - Aislamiento término 5/8 rubatex. - Aislamiento térmico 3/8 rubatex. - Cables eléctricos 4x16 y 3x12. - Tubería y accesorios MT de ½" - Canaletas. - Base de unidad condensadora. - Refrigerante. - Mini brecker. Demás elementos e insumos necesarios para instalación.	UND.	Fondo Especial de Vivienda (Piso 3)	Funcional dentro de las instalaciones del Fondo Especial de Vivienda	1
1.04	Suministro e Instalación Aire Acondicionado tipo Split,	**Aire Acondicionado Tipo Split. Capacidad de Enfriamiento 12.000 BTU. Tecnología Inverter.**	UND.	Fondo Especial de Vivienda (Piso 3)	Funcional dentro de las instalaciones del	1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

COD	DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN TÉCNICA	UND.	UBICACIÓN	USO	CANT
	Capacidad de enfriamiento: 12.000 BTU, 220V.	**Especificaciones de instalación:** - Distancia entre puntos de conexión eléctrica: 22.50 ± 1.00 metros lineales. Distancia entre punto de instalación condensadora y desagües: 4.70 ± 1.00 metros lineales. **Materiales y accesorios para instalación:** - Tubería 5/8 flexible cobre. - Tubería 3/8 flexible cobre. - Aislamiento término 5/8 rubatex. - Aislamiento térmico 3/8 rubatex. - Cables eléctricos 4x16 y 3x12. - Tubería y accesorios MT de ½" - Canaletas. - Base de unidad condensadora. - Refrigerante. - Mini brecker. Demás elementos e insumos necesarios para instalación.			Fondo Especial de Vivienda	
1.05	Suministro e Instalación Aire Acondicionado tipo Split, Capacidad de enfriamiento: 24.000 BTU, 220V.	**Aire Acondicionado Tipo Split. Capacidad de Enfriamiento 24.000 BTU. Tecnología Inverter.** **Especificaciones de instalación:** - Distancia entre puntos de conexión eléctrica: 13.50 ± 1.00 metros lineales. Distancia entre punto de instalación condensadora y desagües: 12.00 ± 1.00 metros lineales. **Materiales y accesorios para instalación:** - Tubería 5/8 flexible cobre. - Tubería 3/8 flexible cobre. - Aislamiento término 5/8 rubatex. - Aislamiento térmico 3/8 rubatex. - Cables eléctricos 4x16 y 3x12. - Tubería y accesorios MT de ½" - Canaletas. - Base de unidad condensadora. - Refrigerante. - Mini brecker. Demás elementos e insumos necesarios para instalación.	UND.	Fondo Especial de Vivienda (Piso 4)	Funcional dentro de las instalaciones del Fondo Especial de Vivienda	1
1.06	Suministro e Instalación Aire	**Aire Acondicionado Tipo Split.**	UND.	Fondo Especial de Vivienda	Funcional dentro de las	1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

COD	DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN TÉCNICA	UND.	UBICACIÓN	USO	CANT
	Acondicionado tipo Split, Capacidad de enfriamiento: 24.000 BTU, 220V.	**Capacidad de Enfriamiento 24.000 BTU. Tecnología Inverter.** **Especificaciones de instalación:** - Distancia entre puntos de conexión eléctrica: 12.00 ± 1.00 metros lineales. Distancia entre punto de instalación condensadora y desagües: 11.50 ± 1.00 metros lineales. **Materiales y accesorios para instalación:** - Tubería 5/8 flexible cobre. - Tubería 3/8 flexible cobre. - Aislamiento término 5/8 rubatex. - Aislamiento térmico 3/8 rubatex. - Cables eléctricos 4x16 y 3x12. - Tubería y accesorios MT de ½" - Canaletas. - Base de unidad condensadora. - Refrigerante. - Mini brecker. Demás elementos e insumos necesarios para instalación.		(Piso 2)	instalaciones del Fondo Especial de Vivienda	
1.07	Suministro e Instalación Aire Acondicionado tipo Split, Capacidad de enfriamiento: 12.000 BTU, 220V.	**Aire Acondicionado Tipo Split. Capacidad de Enfriamiento 12.000 BTU. Tecnología Inverter.** **Especificaciones de instalación:** - Distancia entre puntos de conexión eléctrica: 12.50 ± 1.00 metros lineales. Distancia entre punto de instalación condensadora y desagües: 4.00 ± 1.00 metros lineales. **Materiales y accesorios para instalación:** - Tubería 5/8 flexible cobre. - Tubería 3/8 flexible cobre. - Aislamiento término 5/8 rubatex. - Aislamiento térmico 3/8 rubatex. - Cables eléctricos 4x16 y 3x12. - Tubería y accesorios MT de ½" - Canaletas. - Base de unidad condensadora. - Refrigerante. - Mini brecker. Demás elementos e insumos necesarios para instalación.	UND.	Fondo Especial de Vivienda (Piso 2)	Funcional dentro de las instalaciones del Fondo Especial de Vivienda	1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El precio deberá incluir el costo de los equipos y el costo de la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de aires acondicionados en las oficinas del Fondo Especial de Vivienda, así como los insumos, accesorios, elementos, obra civil si es requerida, etc., detallados para cada ítem en el cuadro anterior de especificaciones técnicas, con el propósito de dejar todos los bienes instalados y garantizando que los lugares de ubicación queden dichos equipos en perfectas condiciones de funcionamiento.

CONDICIONES INSTALACIÓN AIRES ACONDICIONADOS

Los aires acondicionados deben ser instalados de acuerdo con las regulaciones nacionales en materia de cableado. Asegurar de que todos los cables estén conectados firmemente. Un cable flojo puede provocar el funcionamiento incorrecto de la unidad. La conexión no debe estar en cortocircuito.

El aire acondicionado deberá estar conectado a un circuito independiente y con un fusible o

Interruptor con retardo de tiempo con una capacidad adecuada.

La instalación de los equipos deberá incluir todos los soportes y elementos eléctricos é hidráulicos para su instalación y adecuado funcionamiento y demás elementos y materiales, obras civiles asociadas, instalación de drenajes y/o mangueras para condensados de las unidades manejadoras/evaporadoras y de las unidades condensadoras, perforación de muros o placas, resanes y pinturas de los espacios donde se realicen cambios de equipos, etc. Igualmente, estará a cargo del contratista el transporte al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA y la mano de obra capacitada para la instalación de los equipos.

El lugar de ubicación será impartido por el supervisor del contrato de acuerdo al estudio de las instalaciones realizado.

En caso de requerirse mayor cantidad de metros del punto de conexión y la instalación de equipos adicionales como bombas de condensación para el agua del desagüe de las unidades manejadoras, entre otros equipos, estos deberán ser cotizados por el contratista, presentando tres (03) cotizaciones y la aprobación del supervisor del contrato para dicho costo adicional.

Con la propuesta se tienen que presentar las fichas técnicas de los equipos, en su defecto, con la ficha de fábrica o de la marca, para cada uno de los ítems ofrecidos. De igual forma, se deben tener en cuenta para la propuesta, las especificaciones para la instalación de cada equipo, además de los materiales y accesorios detallados en cada ítem del numeral ‘c’ del presente documento; lo anterior, tiene como fin que dentro del cálculo de costos se incluyan todos los atributos, condiciones, variables e imprevistos para cada equipo, además, de los que considere el contratista como adicionales o pertinentes para el cumplimiento del objeto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del contrato.

12.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El contratista deberá contar y mantener durante toda la ejecución del contrato el equipo de trabajo requerido, en cantidad suficiente y con perfiles idóneos, capacitados y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, garantizando la ejecución oportuna de las actividades a su cargo. El personal deberá encontrarse debidamente vinculado por el contratista, cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social a que haya lugar, observar las normas de seguridad y salud en el trabajo y atender los lineamientos técnicos, operativos y administrativos necesarios para la correcta ejecución del contrato. La insuficiencia, ausencia, rotación o descoordinación del personal no constituirá causa válida para justificar retrasos, incumplimientos o afectaciones en la calidad del servicio contratado.

13 REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

El Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, adjudicará la oferta derivada de este proceso al oferente cuyo precio sea el más bajo y luego de que haya cumplido con los requisitos habilitantes.

Los requisitos habilitantes No otorgan puntaje, solo verifican la capacidad del proponente, los cuales taxativamente y como máximo deberá verificar el FEV así:

FACTOR	CRITERIO
VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA	HABILITADO /NO HABILITADO
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO/NO HABILITADO
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	HABILITADO/NO HABILITADO
RESULTADO	**HABILITADO/NO HABILITADO**

El criterio de aspecto económico se evaluará a partir de la oferta que presente la

propuesta con el valor más bajo una vez se haya sumado cada uno de los servicios requeridos y, se ubicarán en orden descendente de acuerdo al precio ofertado por cada proponente.

El Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, debe revisar la oferta económica y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación; Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En caso de empate a menor precio y de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la entidad preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar esta condición, se verificará en el certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015.

13.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

Individualmente: como personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia y que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso.

Conjuntamente: como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

- ✓ Tener capacidad jurídica para la prestación de la oferta
- ✓ Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato
- ✓ No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la constitución y en la ley, por ello deberán aportar: Certificado de antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales, Medidas Correctivas y Delitos Sexuales.
- ✓ No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La entidad consultará los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Certificado de antecedentes de Delitos Sexuales, no obstante, dichos documentos deberán ser aportados por el proponente para su respectiva evaluación jurídica.

1. CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

   El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, en el Anexo correspondiente de la invitación pública "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y los requisitos establecidos en la misma. Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada.

   Debe ser firmada por el proponente: Persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a

   la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

   En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 8 de Ley 80 de 1993 o el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

2. DOCUMENTO DE CONFORMACION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL.

   En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en este pliego. Lo anterior, conforme a los formatos que determine el Distrito para este tipo de sociedades. - Revisar Anexo correspondiente.

   La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

   a) Si su participación es a título de unión temporal, señalará los términos y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat.

b) La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

c) En caso de unión temporal, se indicará al Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, la participación que tendrá cada uno de sus integrantes.

d) Su compromiso de permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

e) Indicar que los términos y extensión de la participación en la Unión Temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali.

f) Cada uno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberá

g) presentar, según sea el caso, los documentos jurídicos y financieros solicitados a los oferentes individuales, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión temporal.

3. EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

<u>Personas naturales:</u> Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- Persona natural de nacionalidad colombiana: Cedula de ciudadanía
- Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cedula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente
- Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte

<u>Personas jurídicas:</u> Deben presentar los siguientes documentos:

- Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia: Deben presentar los siguientes documentos:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

- Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

pliego de condiciones definitivo.

- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
- Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.
- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrado
III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal
IV. Además, en cumplimiento al articulo 11 de la ley 1861 de 2017, deberá (n) aportar fotocopia de la libreta militar del representante legal o personal natural si es hombre menor de 50 años. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

- Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Deben presentar documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en pliego de condiciones del presente proceso de selección, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección
IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, numero y fecha del documento de constitución o creación
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año mas
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

- Entidades estatales: Deben presentar Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

<u>Proponentes plurales:</u>

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

- Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en unión Temporal o consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso que no exista claridad sobre el tipo de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato Anexo 2– Conformación Union Temporal o Formato Anexo 3 Conformación de Consorcio. Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

- Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato Anexo 2– Conformación Union Temporal o Formato Anexo 3 Conformación de Consorcio de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
- Aportar fotocopia de la cédula de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.
- Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación
- El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
- En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.
- Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

4. COPIA DE LA CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL

   El proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica como persona facultada o autorizada para presentar propuesta al presente proceso de selección deberá presentar con su propuesta, copia legible de la cédula de ciudadanía.

5. LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL

   La proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica como persona facultada o autorizada para presentar propuesta al presente proceso de selección deberá presentar con su propuesta, copia legible de la libreta miliar. Lo anterior únicamente aplica en caso de que el proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica sea hombre mayor de 18 años y menor de 50 años.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. AUTORIZACION PARA CONTRATAR

Si el Representante Legal del proponente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere autorización de sus órganos de dirección, para presentar oferta y/o para suscribir el contrato, debe anexar el respectivo poder autenticado y/o los documentos que acrediten dicha autorización donde se le faculte para presentar propuesta y contratar mínimo por el valor del propuesto.

En el evento que el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la entidad correspondiente remita a los estatutos del proponente para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de dichos estatutos y si de estos se desprende que hay limitación para contratar por el monto de la oferta, se debe adjuntar la autorización específica del órgano respectivo de la sociedad para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para

presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, debe anexar la autorización previamente impartida por el órgano social correspondiente que lo autorice para presentar la propuesta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado, así como la autorización necesaria para presentarse en Consorcio o Unión Temporal.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la principal. Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo.

7. BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES

El proponente persona natural o persona jurídica y su representante legal deberán anexar certificación vigente expedida por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a TREINTA (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso, en la que conste que no se encuentra incluido en el Boletín de responsables fiscales. Para el caso de uniones temporales y consorcios debe ser aportado para cada una de las entidades que lo conforman como también de sus representantes legales.

8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El proponente persona natural o persona jurídica a través de su representante legal deberán anexar certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a TREINTA (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso. Para el caso de uniones temporales y consorcios debe ser aportado para cada una de las entidades que lo conforman como también de sus representantes legales.

9. ANTECEDENTES JUDICIALES Y RNMC

La proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante

legal, deberán anexar certificación vigente expedida por la Policía Nacional, en la que conste que el proponente o el proponente y sus integrantes (cuando se trata de estructura plural) no presentan antecedentes judiciales, con fecha de expedición no mayor a TREINTA (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso. De igual manera deberá anexar para personas naturales la certificación del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas- RNMC, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional, con fecha de expedición no mayor a TREINTA (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso.

10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

El proponente persona natural o persona jurídica a través de su representante legal deberán anexar certificado vigente de antecedentes según lo regulado por la

Ley 1918 de 2018 frente a antecedentes por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, con fecha de expedición no mayor a TREINTA (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso.

11. REDAM

El proponente persona natural o persona jurídica a través de su representante legal deberán anexar certificado de antecedentes conforme al Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, como mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, con fecha de expedición no mayor a TREINTA (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso.

12. CERTIFICACION DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

- Personas jurídicas:

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato - Pagos de seguridad social

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y aportes legales - suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Anexo No. 7 Pagos de seguridad social y aportes legales"

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- Personas naturales: El proponente, persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

Adicionalmente deberá diligenciar y firmar el Formato - pago de seguridad social y aportes parafiscales".

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- Proponentes plurales:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

13. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.

14. PACTO DE TRANSPARENCIA

El oferente debe diligenciar y presentar debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces, el formulario previsto en el correspondiente anexo, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a

los principios de buena fe, transparencia y equidad y entre otros abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de del Fondo Especial de Vivienda, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participó.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándose con su propuesta.

En caso de que la Entidad contratante advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la Adjudicación del proceso de selección, o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y se harán efectivas las sanciones previstas en el Contrato y en la ley.

15. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

La solicitud de esta garantía tiene como finalidad proteger a la entidad frente a los riesgos derivados de la eventual presentación de ofertas que no cuenten con un compromiso real por parte del proponente, tales como el retiro injustificado de la propuesta, la no suscripción del contrato o el incumplimiento de los requisitos necesarios para su perfeccionamiento y legalización.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Si bien la modalidad de mínima cuantía se caracteriza por la simplificación de trámites y la reducción de cargas administrativas para facilitar la participación de oferentes, la entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración del proceso contractual y con fundamento en los principios de responsabilidad, planeación y selección objetiva, puede establecer mecanismos que garanticen la seriedad y compromiso de los participantes cuando las condiciones del proceso así lo ameriten.

En el presente caso, la adquisición de equipos de cómputo constituye una necesidad institucional relacionada con el adecuado funcionamiento administrativo y operativo del Fondo Especial de Vivienda, por lo cual resulta indispensable asegurar que el oferente seleccionado mantenga las condiciones de su propuesta y proceda a la suscripción y ejecución del contrato en los términos establecidos.

Adicionalmente, la garantía de seriedad de la oferta permite mitigar posibles afectaciones al principio de economía, evitando retrasos en el proceso derivados de desistimientos o incumplimientos por parte del proponente adjudicatario, los cuales podrían obligar a la entidad a reiniciar actuaciones administrativas y generar demoras en la satisfacción de la necesidad institucional.

Es por ello que la exigencia de la póliza de seriedad de la oferta se establece como un mecanismo razonable y proporcional para salvaguardar los intereses de la entidad y garantizar la correcta culminación del proceso de selección.

Según lo establece el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación y en su artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales, en este caso, con ocasión de la presentación de las ofertas, debe estar garantizado en los términos de la ley, y del citado decreto, por lo tanto, las garantías que los oferentes pueden otorgar para asegurar la seriedad de su ofrecimiento son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

El proponente debe allegar la garantía de seriedad de la oferta, acompañada de sus condiciones generales, la cual debe constituirse por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.

Las cifras del valor de la garantía deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Dicha garantía debe estar constituida a favor del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI -identificado con NIT 905.013.033-1 con una vigencia mínima de noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, y debe estar referida a éste y encontrarse firmada por el asegurador.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes y porcentaje de participación.

En caso de que la fecha de cierre del proceso se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea superior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI -Identificado Con NIT 905.013.033-1
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía

deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, no será subsanable y será CAUSAL DE RECHAZO de esta.

16. CERTIFICACION BANCARIA

Deberá aportar una certificación expedida por una entidad Bancaria con fecha de expedición menor a treinta (30) días al cierre del presente proceso, en la cual deberá indicar el número de la cuenta corriente o de ahorros, en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista y en caso de Consorcio o Unión Temporal a nombre y con el NIT de quien (es) va (n) a facturar.

13.2 EXPERIENCIA

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto a contratar, razón por la cual,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor.

En virtud de lo anterior, la Entidad en aplicación del principio de favorabilidad y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular externa única de Colombia Compra Eficiente de diciembre 27 de 2023, tendrá como experiencia, mínimo un (1) contrato acreditado a través de acta de liquidación o certificado de contrato, celebrado con entidades públicas o privadas, relacionados con el objeto del proceso contractual, indicando el monto y fecha de terminación, celebrados dentro de los últimos cinco (05) años inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de presentación de las propuestas, cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Las certificaciones de los contratos deberán contener los datos mínimos como nombre de la entidad que expidió la certificación, objeto del contrato, valor, tiempo de ejecución, fecha de terminación del contrato y dirección y teléfono donde el Fondo Especial de Vivienda pueda verificar dicha información.

La certificación deberá suscribirla el representante legal o persona autorizada para expedir la misma. Se deberá diligenciar el - Anexo de Experiencia - con el fin de relacionar los contratos con los cuales pretende acreditar el mismo acompañado de los respectivos soportes.

El Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes. Para efectos de la verificación de este aspecto, no tendrá en cuenta auto certificaciones o certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación de este proceso se encuentren en ejecución y las que no se relacionen con el objeto del proceso.

NOTA 1: Cuando se trate de consorcios o uniones temporales la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de los integrantes, cumpliendo con las condiciones descritas anteriormente.

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Los requisitos técnicos mínimos que deberá presentar el proponente serán:

A. Fichas técnicas de los bienes ofertados:

El oferente deberá presentar junto con su propuesta las fichas técnicas de los equipos ofertados, con el fin de verificar las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Con base en la modalidad de selección, la entidad únicamente evaluará la propuesta de menor valor, para ello se agotarán los siguientes pasos:

La Entidad verificará el menor valor total ofrecido en la plataforma del SECOP II, (que deberá coincidir con el valor total presentado en los anexos de la propuesta), que será producto de la sumatoria de todos los ítems presentados en la oferta económica, conforme a las características enunciadas en las especificaciones técnicas, este valor debe incluir IVA, con excepción de aquellos que estén exentos de IVA, y todos los demás costos directos e indirectos que conlleven a la ejecución del contrato. La no indicación del valor de esta forma dará lugar al rechazo de la oferta. Las ofertas no podrán ser superiores al valor del presupuesto oficial, de ser así, serán rechazadas.

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la oferta de menor precio y que esta cumpla con todas las condiciones técnicas de la invitación.

Si esta no cumple con las condiciones habilitantes y técnicas de la invitación, la Entidad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El proponente debe tener en cuenta que, el valor ofertado contenido en el cuestionario en la lista de precios de la plataforma del SECOP II, deberá ser igual al valor de la

sumatoria de todos los ítems contenidos en el ANEXO – FORMATO OFERTA ECONÓMICA; en caso de existir diferencia entre estos dos valores, la entidad tomará el valor diligenciado en el ANEXO – FORMATO OFERTA ECONÓMICA, y esta diferencia generará el rechazo de la oferta.

16. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente.

El FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

seleccionará única y exclusivamente la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en el presente estudio, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el literal 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015. Se observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (Oferta con valor artificialmente bajo), con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso. La entidad contratante considera que un valor de la oferta cuyo precio se considere artificialmente bajo pone en riesgo el proceso, considerando que los estudios previos para la estructuración del presupuesto oficial han tenido en cuenta estrictamente los precios del mercado, razón por la cual la propuesta será rechazada, si la justificación no satisface a la entidad contratante.

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector. Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en

que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y (b) distorsiones del mercado. Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e

ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección. En la primera hipótesis, un proponente presenta una oferta artificialmente

baja como resultado de un deficiente análisis financiero y económico, o por su inexperiencia en el negocio objeto del Proceso de Contratación. En la segunda hipótesis el proponente pretende garantizar la adjudicación del contrato con pérdidas calculadas o subsidiadas con otras ramas de negocio, para forzar la salida o desincentivar la entrada de nuevos participantes del mercado. Cuando el proponente actúa de esta manera, usualmente solicita a la Entidad Estatal adiciones o modificaciones contractuales después de la adjudicación, de acuerdo con su poder de negociación. La presentación de una oferta con precios artificialmente bajos puede ser parte de una estrategia para proteger una posición en el mercado o incursionar en un mercado nuevo, sacrificando ganancias para evitar la participación de la competencia de otros actores de ese mercado. Las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con ofertas competitivas. Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escala o economías de alcance que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de proveedores en el mercado.

Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas:

La Entidad Estatal debe tener como insumos para el análisis la siguiente información: (i) Promedio del valor de las ofertas; (ii) Mediana del valor las ofertas; (iii) Desviación estándar del valor de las ofertas; (iv) Diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas; (v) Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas; (vi) Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato; y (vii) Información histórica de ofertas y contratos del objeto del Proceso de Contratación. De acuerdo a los insumos anteriores, las siguientes herramientas ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas: (i) comparación absoluta; y (b) comparación relativa. En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo

total estimado por la Entidad Estatal. En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas. Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector, antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser

artificialmente bajas.

Colombia Compra Eficiente presenta como metodología para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación la siguiente:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta. Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto. La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

$$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde, n= número de ofertas

4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal, según la siguiente fórmula:

$$\textit{Valor Mínimo Aceptable} = \textit{Mediana} - \textit{Desviacion Estándar}$$

La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable. La Entidad Estatal debe incorporar en la resolución de adjudicación una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contratación. En los eventos en que el proceso de selección de contratista no contemple resolución de adjudicación, como en un proceso de

mínima cuantía, la Entidad Estatal realizará esa explicación antes de aceptar la oferta más favorable.

Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales seguir los

siguientes pasos:

1. Identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas por medio de alguno de los métodos descritos. La Entidad Estatal puede incluir desagregación de precios o análisis de precio/costo con relación al objeto del contrato y las demás

   herramientas que le permitan identificar la estructura de costos del proponente o si la oferta artificialmente baja: (i) pone en riesgo la ejecución del contrato; o (ii)

   hace parte de una estrategia que afecte la competencia entre proponentes.

2. Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación.
3. Analizar aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.
4. Decidir si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos

Solicitud de aclaraciones:

El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando qué hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

Adicionalmente, la Entidad Estatal puede indagar por el costo marginal de las unidades ofrecidas por el proponente. La Entidad Estatal debe analizar la desagregación de precio con base en el Estudio del Sector y la información del mercado disponible. De ser necesario debe pedir los mismos datos a los otros proponentes para poder contrastarlos. La Entidad Estatal puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario y debe dejar tiempo suficiente a los proponentes para responder. Ese tiempo debe ser proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del objeto.

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Análisis de las aclaraciones:

La Entidad Estatal debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el cual debe rechazar la oferta.

- El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.
- El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.
- El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.
- El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.

Si la Entidad Estatal establece la ocurrencia de una de las situaciones anteriores bien sea con base en la aclaración del proponente o la revisión de la oferta, debe rechazar la oferta y explicar las razones de la decisión en la resolución de adjudicación. Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas. Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como: (i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; (ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; (iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y (iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados.

Decisión sobre oferta artificialmente baja:

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.
- El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.

- Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
- Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.

La Entidad Estatal debe incluir en la resolución de adjudicación, o en el momento de aceptación de la oferta favorable, la descripción clara y detallada de las razones por las cuales solicitó aclaraciones y rechazó alguna oferta por ser artificialmente baja. Esta información debe incluir la descripción de la metodología usada para determinar las posibles ofertas artificialmente bajas y los resultados de la misma. La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cierta información requerida para el análisis de precios

artificialmente bajos puede ser confidencial y por tanto es necesario revisar cuáles datos están sujetos a reserva. El proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial ni totalmente sus ofertas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo previsto en la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021; los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate deberán ser entregados por el proponente con la oferta de forma completa e íntegra antes del cierre del proceso de selección así (Ver anexo invitación publica)

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente.

En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de éste, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como

requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de

   la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad

igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto

   determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada

de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

B. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

C. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes

plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

18. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año

anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un

certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

A. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

B. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
C. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
D. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los

términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral 12.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalaron en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de:

i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

A. Sistema de preferencias.

En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021.

19. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Para lo anterior, se elaboró la matriz de riesgos que se anexa al presente estudio previo. En esta matriz se tipifican, asignan y estiman los riesgos teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del presente proceso de contratación directa.

20. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Para el presente proceso de contratación, el mecanismo de cobertura de riesgo elegido es la póliza de seguros, dado que es el mecanismo más expedito y, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 y la Sección 3.- Garantías. Subsección 1.- Generalidades del Decreto 1082 de 2015.

La garantía solicitada tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los proponentes y contratistas frente a las entidades estatales, por razón de la presentación de la oferta, celebración del contrato, ejecución y liquidación del mismo. Por tanto, con sujeción a los términos del respectivo contrato deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en los términos de la respectiva garantía la cual debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de operaciones amparadas.

La garantía debe englobar todas las seguridades que la entidad estatal necesite exigir frente a los riesgos que puedan llegar a afectarla en razón del contrato, aún respecto de aquellos que acaezcan después de finalizado el mismo, previniendo de esta manera un mecanismo de protección a las entidades del Estado contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En las condiciones anotadas, con el otorgamiento de la garantía se debe asegurar a la entidad contratante que la totalidad del proceso contractual quede debidamente protegido.

De acuerdo a lo anterior se tiene que la garantía única es el medio para amparar un conjunto de riesgos presentes en la contratación. Es así como la garantía debe contener todos los amparos que se requieran en función del contrato, esto es, aquellos que correspondan al alcance de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato estatal, así:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

RIESGOS	DESCRIPCION	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual por parte del contratista	10%	Hasta la liquidación del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (Articulo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015)	Ampara a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes entregados	10%	Por la duración del contrato y seis (6) meses mas
Estabilidad y calidad de la obra.	cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.	10%	Con vigencia a partir de la entrega a satisfacción y hasta por dos años
Responsabilidad civil extracontractual (Articulo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	Daño físico o perdida total parcial que se pueda presentar en la ejecución del objeto contractual	200 SMMLV	Con vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato contado a partir de la fecha de suscripción

NOTA: La entidad establece una garantía de estabilidad y calidad de la obra por dos (2) años, contados a partir de la entrega a satisfacción, y se abstiene de exigir una vigencia superior a cinco (5) años, en razón a que las adecuaciones a realizar son mínimas y no corresponden a intervenciones estructurales. No obstante, dado que la instalación de los equipos de aire acondicionado implica actividades como perforaciones, adecuaciones eléctricas y sistemas de drenaje, que pueden incidir en las condiciones técnicas de las áreas intervenidas, este amparo

permite cubrir riesgos asociados a posibles fallas de instalación, garantizando la correcta operación de los equipos y la durabilidad de las adecuaciones realizadas.

21. ESTUDIOS Y DISEÑOS

Indicar en este espacio si el proyecto cuenta con estudios y diseños aprobados y actualizados o no aplica, para el tipo de contratación seleccionada.

APROBADOS				ACTUALIZADOS			
SI	NO	No Aplica	X	SI	NO	No Aplica	X

22. MADURACIÓN DEL PROYECTO *(Cuando aplique)*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NO APLICA

23. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El (la) CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del contrato a suscribir, la cual será ejercida por el servidor público que para tal fin designe el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato están determinadas en el régimen de ley 80 y Ley 1474 de 2011.

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [X] Interventoría [ ]

24. NORMATIVA DEL PROYECTO *(si existe alguna normativa especial)*

Ley 80 de 1983, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2069 DE 2020

25. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Fondo Especial de Vivienda procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Acuerdo		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	No	No
	México	No	No	No	No
	Perú	Sí	No	No	No
Canadá		No	No	No	No
Chile		Sí	No	No	Si
Corea		No	No	No	No
Costa Rica		Sí	No	No	Si
Estados AELC		Sí	No	No	Si
Estados Unidos		No	No	No	No

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

México		No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	No	No	No	No
	Guatemala	Sí	si	No	Si
	Honduras	No	No	No	No
Unión Europea		Sí	No	No	No
Comunidad Andina		Si	Si	No	Si

Fuente: Colombia Compra eficiente.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días de abril de 2026.

Cordialmente, Responsables

Rol Financiero

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ANDRES FELIPE ZULUAGA OCAMPO

Rol Técnico

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
EDWIN ANDRES SOLANO VALENCIA
Contratista

Rol Jurídico

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
LIDDY VERA GAMBOA
Contratista

Proyectó: equipo estructurador
Revisó: Julián Hernando Gutiérrez Diaz – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.